



146

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 14 MAY 2021

PROCESO DECLARATIVO – No.11001310300320170018700

1.- Como quiera que la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, no se pudo adelantar, se hace necesario reprogramarla para la hora de las 8:30 am del día 22 de septiembre de 2021.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

Para el efecto, la secretaría deberá tener en cuenta la información obrante en el expediente y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (art. 3° Decreto 806 de 2020).

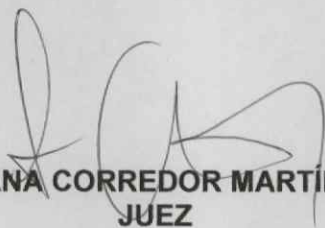
Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional del juzgado j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No obstante lo anterior, se INSTA igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

2.- Prevé el artículo 61 del Código General del Proceso que “...*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas...*” (negrilla fuera del texto).

Por lo anterior y teniendo en cuenta que i) la intervención de Martha Lucía Arturo Martínez no resulta indispensable para resolver de fondo el litigio y ii) aquella no participó en la promesa de compraventa objeto de este asunto, se niega la solicitud elevada por la parte demandada (fl. 139).

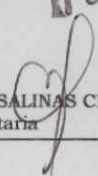
Notifíquese,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 31 Hoy 18 MAY 2021


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaría

BOGOTA D.C.

DOCTORA
LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO
NUMERO DEL PROCESO: 2017-0187
DEMANDANTE: FABIO ROJAS COMBA
DEMANDADA: PRAXEDIS CARRION ROMERO

GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79731538 y T. P. No.182283 del C. S de la J, apoderado de la señora **PRAXEDIS CARRION ROMERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51964558, con el fin de evitar configurar una nulidad dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle a su señoría en virtud de lo establecido en el artículo 61 del CGP, verificar la conformación y comparecencia de las partes afectadas dentro del presente proceso como Litis consortes necesarios ya que a la fecha dentro del trámite procesal no se ha dictado sentencia de primera instancia y para la parte demandada es fundamental escuchar dentro del proceso a la señora **MARTHA LUCIA ARTURO MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52227271, que como consta dentro del certificado de tradición del predio objeto de debate, tiene vigente una HIPOTECA sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 50S -40170205, la cual fue constituida y registrada desde el mes de octubre del año 2016 y quien podría verse afectada sobre las decisiones que se tomen sobre la titularidad del inmueble y el cumplimiento del contrato de compraventa demandado en la presente Litis.

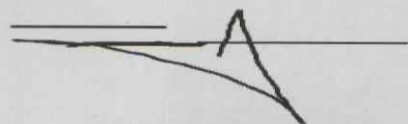
Así mismo es necesario resaltar que la señora **MARTHA LUCIA ARTURO MARTINEZ**, adelanto proceso ejecutivo con garantía real para hacer efectiva la hipoteca el cual cursa en el juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá.

Lo anterior se solicita en aras de evitar cualquier tipo de acción que pueda configurar una nulidad dentro del presente proceso y en aras de amparar los derechos de contradicción y debido proceso de las partes interesadas dentro de la Litis, se convoque a la señora **MARTHA LUCIA ARTURO MARTINEZ**, para que se haga parte dentro del proceso.

Anexo: CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50S -40170205

Agradezco la atención prestada.

Atentamente.



GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA
C.C. No 21234847 de Bogotá
T.P. No. 182.283 del C.S. de la J.